INFORME DE SECRETARÍA

Doña Rosa María Armero Valera, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón (Albacete), en relación con el expediente incoado para la suscripción de un convenio de colaboración con Asociación para el Desarrollo de la Comarca "Monte Ibérico- Corredor de Almansa" para nombramiento de responsable administrativo y financiero (RAF), mediante Providencia de fecha 12 de febrero de 2026, en virtud de lo dispuesto en los artículo 47 siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante LRJAP), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El objeto del presente convenio es la necesidad de nombramiento de Responsable Administrativo Financiero de la Asociación CEDER de la Comarca "Monte Ibérico-Corredor de Almansa", del que este Ayuntamiento forma parte, y siendo indispensable que dicho responsable sea un trabajador de algunos de los Ayuntamientos que forman parte de dicha Asociación, encontrándose el puesto sin cubrir, siendo imprescindible la prestación de dicho servicio por parte del personal indicado.

SEGUNDO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG)

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

TERCERO.- Consideraciones jurídicas

En virtud de lo previsto en el artículo 111 del TRRL, las entidades locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que

no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

También el artículo 86.1 de la LPACAP, permite a las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Los artículos 47 a 53 de la LRJSP, regulan los convenios de colaboración, estableciendo sus requisitos de validez y eficacia, las causas de resolución e imponiendo la obligada remisión de los mismos al Tribunal de Cuentas. Admite la posibilidad de celebrar convenios entre Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetos tanto a derecho público como a derecho privado. El convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta los artículos 49 y 50 de la LRJSP, que regulan el contenido mínimo de los convenios, los trámites preceptivos para su suscripción y sus efectos. En concreto será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En este sentido, se hace necesario incardinar la necesidad y oportunidad de la actuación municipal por la que se decide conveniar a estos fines, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP, esto es, que supone una mejora de la eficiencia de la gestión pública, o que facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, o que contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, y todo ello cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El convenio de colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas. El convenio no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos, en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico deberá ajustarse a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la LRJSP, el convenio deberá tener al menos siguiente contenido:

a) Sujetos que lo suscriben y la capacidad jurídica con la que actúan.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación del ayuntamiento.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta que su duración será determinada y no superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Al expediente se incorporará una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP (art. 50.1).

CUARTO.- Procedimiento a seguir

A. El procedimiento para la firma del convenio se iniciará de oficio por la Alcaldía, o a instancia del interesado y terminará con la firma del correspondiente convenio.

El convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación.

B. Redactada la memoria y una vez negociado y suscrito el texto inicial del convenio, se procederá a su firma de conformidad con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

C. El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, mediante su oportuna firma, obligando mutuamente a las partes.

D. También, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, de acuerdo a los preceptos de la LRJAP y LRBRL, informándose FAVORABLE la tramitación del correspondiente expediente.

Todo ello es lo que tengo deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, y no suple a otros informes u opiniones jurídicas, que sean preceptivos para emitir válidamente la adopción de los acuerdos de los órganos correspondientes.

En Chinchilla de Montearagón, a 13 de febrero de 2026.

La Secretaria Accidental